

Serán suscritores a la GACETA— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando el importe los que puedan, y sufriendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.<sup>a</sup> SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

*Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Octubre próximo pasado, que se publica en la Gaceta, de orden del Excmo. Sr. Director general.*

#### ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

- Octubre 18. Autorizando á D. Emilio Hediger y Olivar, Teniente de navío de 2.<sup>a</sup> clase de la Armada, para regresar á la Península en los vapores de las Mensagerías Francesas, aprovechando el primer vapor que salga de este puerto por exigirlo así el estado de su salud.
- „ 20. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 2.<sup>o</sup> Comandante Visitador del Resguardo, vacante por no haberse presentado él electo, á D. Vicente Martin y Benito, cesante del destino de Jefe de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase.
- „ „ Id. id. para la de Oficial 4.<sup>o</sup> de la Direccion general de Hacienda, vacante por cesantía de Don Florencio Forcen, á D. Ramon Perez de Vargas y Espina.
- „ 22. Id. id. para la de Oficial 2.<sup>o</sup> Comandante Visitador del Resguardo, vacante por pase á otro destino del propietario, á D. Eduardo Enrique Martin de la Cámara, Oficial 4.<sup>o</sup> interino de la Ordenacion general de Pagos, y para esta plaza con el mismo carácter de interino á D. Vicente de Alva, empleado cesante.
- „ „ Autorizando á D. Ricardo de Roldan y Vizcayno, electo Jefe de Labores de la Casa de Moneda de esta Capital, para que pueda prestar la fianza de 5000 pesos por medio de la Sociedad de las mútuas de empleados de estas Islas, que con arreglo á Ordenanza y Real orden de 18 de Mayo de 1859, debiera haber constituido en la Península, para garantir la responsabilidad que pueda contraer en el desempeño del mencionado destino.
- „ 29. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.<sup>o</sup> de los Almacenes generales de primeras materias de la Administracion Central de Colecciones y Labores, por separacion del propietario, á D. Juan Gonzalez Novelles, cesante del destino de Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija.
- „ „ Autorizando un crédito extraordinario por valor de 180 pesos adicional á la Seccion 7.<sup>a</sup> del presupuesto de 1875-76 destinado á satisfacer á D. Ramon Pozas igual cantidad que importan los gastos hechos por el mismo para el transporte de víveres con destino á los deportados peninsulares.
- „ „ Id. un nuevo suplemento de crédito por valor de 491 pesos 78 céntimos con cargo al artículo 1.<sup>o</sup> capítulo 5.<sup>o</sup> seccion 5.<sup>a</sup> del presupuesto

vigente destinado á devolver á los funcionarios que perciben sus haberes parte por los fondos del Estado y parte por los de ramos locales, el importe del 5 por 100 que de estos les fué descontado en el ejercicio de 1873-74.

Octubre 29. Autorizando un crédito suletorio por valor de 2231 pesos con cargo al artículo 1.<sup>o</sup> capítulo 9.<sup>o</sup> seccion 7.<sup>a</sup> del presupuesto vigente destinado á cubrir los gastos que origine la correspondencia con la Península.

„ „ Id. id. extraordinario adicional al Capítulo 9.<sup>o</sup> Seccion 7.<sup>a</sup> del id. id., por valor de 31,500 pesos destinado á satisfacer á los Sres. Reyes y comp., contratistas de la conduccion de la correspondencia pública desde Singapore á esta Capital la subvencion correspondiente á las siete expediciones que se calcula podrán rendirse en el 2.<sup>o</sup> trimestre del corriente año económico, con arreglo á la condicion 3.<sup>a</sup> de las estipuladas por la contratacion de dicho servicio.

„ 30. Id. un suplemento de crédito por valor de 15.151 pesos 46 céntimos con cargo al artículo 2.<sup>o</sup> capítulo 1.<sup>o</sup> seccion 1.<sup>a</sup> del presupuesto de 1874-75 destinado á satisfacer haberes de pensionistas de monte-pio militar.

„ „ Autorizando un suplemento de crédito por valor de 250 pesos con cargo al artículo 4.<sup>o</sup> capítulo 3.<sup>o</sup> seccion 5.<sup>a</sup> del presupuesto vigente destinado á satisfacer á D. Tibureio Salvador el importe de la habilitacion de 100,000 pliegos de papel sellado.

„ „ Id. un crédito extraordinario adicional á la Seccion 7.<sup>a</sup> del presupuesto de 1874-75 por valor de 73 pesos 68 cént. para reintegrar con él á la Seccion 6.<sup>a</sup> igual cantidad importe de los medicamentos suministrados por cuenta de la misma á varios deportados políticos confinados en la Isla del Corregidor.

„ „ Id. id. supletorio por valor de 21,772 pesos 12 cént. con cargo al art. 1.<sup>o</sup> Cap. 2.<sup>o</sup> Seccion 1.<sup>a</sup> del presupuesto de 1874-75 destinado á satisfacer pensiones de retirados de Guerra y Marina, residentes en la Península por cuenta del indicado ejercicio, á reserva de ser anulado en todo ó en parte si de la liquidacion definitiva que se practique de las obligaciones afectas á dicho artículo satisfecha en provincias resultase innecesario.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—El Sub-Director, Francisco de P. Ripoll.

## CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L.

CIUDAD DE MANILA.

Don José Morales Ramirez, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

A los habitantes de esta Ciudad y sus arrabales, hago saber: que con el plausible motivo de ser el 19 del actual, dias de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias (q. D. g), ha

dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador General, se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho día y su víspera: y como es probada la adhesión de este vecindario á sus soberanos, me prometo dará una muestra inequívoca de los leales sentimientos.

Dado en Manila á 17 de Noviembre de 1875.—  
*José Morales.*

## PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.—*De imaginario.*—El Teniente Coronel D. Ventura Lopez Nuño.

*Parada.*—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas, y Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 6.—*Visita de hospital y provisiones* núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas con fecha 10 del actual, ha dirigido al Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, la comunicación siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Gobernador de Macao y Timor, bajo comunicación de 29 de Setiembre último, me remite el anuncio que traducido por el Intérprete de este Gobierno General dice así:—Aviso á los navegantes.—Se produce ahora el anuncio publicado en *Boletín Oficial* n.º 40 del 2 de Octubre de 1865 visto que el faro de Ntra. Sra. de Guia que fué destruido por el huracán del 23 de Setiembre 1874 se halla reconstruido y comenzó á funcionar con regularidad en la noche del 23 del corriente mes.—El mencionado faro está situado en latitud N. 22º 11' y en longitud E. 113º 33' del meridiano de Greenwich.—La elevación de la luz es de 101,5 metros sobre el nivel del mar en las mareas mas altas con tiempo tranquilo.—La torre del faro mide 13,5 metros desde la base á la cúpula, tiene la forma circular y está pintada de blanco.—La linterna es roja.—La luz es blanca y giratoria, y completa una revolución en 64". Puede verse á la distancia de 20 millas en tiempo claro.—A esta distancia, la duración de la luz es de 6" y la del eclipse de 58"—A 15 millas se vé la luz durante 10" y el eclipse dura 54"—A 12 millas, la mayor claridad dura 12" y el intervalo del eclipse (de 52") se vé interrumpido por la aparición, casi instantánea, de una luz mas débil. A 7 millas la duración de la luz principal es de 14" y la del eclipse de 50" apareciendo en el medio de esta una pequeña luz como queda dicho.—Capitanía del Puerto de Macao 24 de Setiembre de 1875.—El Capitan del Puerto Firmado.—Juan Eduardo Scarnichia.—Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. para su conocimiento y demás efectos que crea oportunos.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta Oficial* de esta Capital para conocimiento de los navegantes.

Manila 16 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

## MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

### BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban, vapor "Mactan," en 37 horas, con abacá: consignado á los Sres. M. Pickford y comp.: conduce 29 quintos para el Regimiento núm. 7.

De Lemery, panco "Paz," en 2 días, con azúcar: consignado á Narciso Paterno.

De Balayan, pontin "Cordero," en 4 días, con efectos: consignado á los Sres. Martin Dyce y comp.

De Lagnimanoc y Calatagan, pontiu "Verónica," en 7 días del último punto, con maderas: consignado á Arcadio Juanengo.

De Lemery, pontin "Vicentica," en 2 días, con azúcar: consignado á Dionisio Zamora.

De Union, pontin "Mercante," en 6 días, con efectos: consignado á D. Ramon Mortera.

De Lemery, pontin "Victoria," en 5 días, con azúcar y cueros: consignado á Chuidian Buenaventura y comp.

De Boac, berg.-gta. "Biglang-ava," en 5 días, con efectos: consignado á Doña María Reyes.

### BUQUES SALIDOS.

Para Heng-kong y Emuy, vapor "Leonor," su capitan D. José Luciano J. Diaz; y de pasajeros D. Jorge Armstrong, inglés; D. Raymundo Tiso Piraguez, boliviano; D. Francisco Lobato y Paria, portugués; D. J. A. los Remedios, idem, y 98 chinos.

Para Cebú, berg.-gta. "Santiago (a) Rodamonte," su patron Vicente Quisumbin.

Para Magdalena en Masbate, berg.-gta. "Salvacion," su amuez Nicolás Raymundo.

Para Capiz, berg.-gta. "Sacrafamilia," su amuez Plácido Escardo.

Para Bauan, vapor "Mendez Nuñez," su capitan D. Eduardo Chaquert.

Manila 16 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Francisco Blanch, español europeo, solicita pasaporte para Singapore: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 16 de Noviembre de 1875.—*Oglou.*

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

DE FILIPINAS.

#### Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Administración Civil, de 8 del actual, se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ensanche de la Cárcel pública de la provincia de Pangasinan, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 23 de Octubre último, asciende á diez y ocho mil ciento setenta y dos pesos. El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Dirección general de Administración Civil calle Real núm. 7, ante la Junta de Almonedas de la misma y se verificará simultáneamente ante la de la provincia de Pangasinan, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la espresada Junta de Almonedas de la misma 2.ª calle de Sto. Cristo arrabal de Binondo núm. 46, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de comenzar el acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de 908 pesos 60 cent. en metálico que se constituirá en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, si la proposición se presentase en la Capital y en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, si la oferta se hiciera en aquella. Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la instrucción de 18 de Abril de 1872 y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—El Gefe de Sección, *Ignacio Vito.*

#### MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas,

D. N. N..., vecino de N..., enterado del anuncio publicado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil en... y de la instrucción de subastas fecha 18 de Abril del año 1872, así como de los documentos y condiciones que han de regir en la contrata de las obras de reparación y ensanche de la cárcel pública de Pangasinan, se comprometo á ejecutarlas por su cuenta y en la cantidad de..... pesos fecha y firma.

Nota.—En el sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación de las obras de reparación y ensanche de la cárcel pública de Pangasinan."

Es copia, *Felix Dujua.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo llamado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo en esta Secretaría, dentro del término de seis días en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

*Cartas detenidas por insuficiente franqueo.*

Núm.	Nombres,	Puntos de su direccion.	Franq. que les faltan. = Ps. Cmos.
329	D. Baldomero Jimenez de Marron ...	Madrid	12 41
330	„ Francisco Calonge ...	„	12 41
331	„ Mariano Bellvet é Inigo. ...	„	12 41
332	„ Juan Gorgnes ...	„	12 41
333	Doña Asuncion Darwin ...	„	12 41
334	D. Tomás Lopez de Berges. ...	„	12 41
335	Doña Maria de la Consolacion Parr. ...	„	12 41
336	D. Diego Vidal ...	„	12 41
337	„ Pascual Adeva Felipe ...	„	12 41
338	„ Vicente Pereira ...	„	12 41
339	„ Pedro Norice y comp. ...	„	12 41
340	„ Joaquin Leirado ...	„	12 41
341	„ Juan D. Pinedo ...	„	12 41
342	D.a Antonia Mora de Gonzalez ...	Málaga	12 41
343	D. José Alba ...	Barcelona	18 41
344	„ Gumersindo Rojo Diez. ...	„	12 41
345	D.a Joaquina Zavala ...	„	02 41
346	Stes. Paiz Lagostera hermanos ...	„	12 41
347	D. Juan Millat ...	„	12 41
348	Doña Rosa Sancho ...	„	12 41
349	D. José Gomez ...	Cartagena—Murcia	12 41
350	D.a Juana Medina ...	„	07 41
351	D. Francisco M. Cabeza... ..	Loroa—Murcia	12 41
352	D.a Concepcion Bautista. ...	Moron—Sevilla	12 41
353	„ Maria Rivero de Avila. ...	Cazalla de Gaciera—Sevilla	12 41
354	D. Melquiades de Valdenebro ...	Sevilla	12 41
355	D.a Vicenta Domero de Jararanta ...	Zaragoza	12 41
356	Al P. Pablo Sabata de San Florencio ...	„	12 41
357	D.a Maria Josefa Miranda. ...	Cádiz	12 41
358	D. Manuel de la Puente y Comp. ...	„	06 21
359	„ Leonor Bellos ...	„	12 41
360	D.a Isabel Gris Canta ...	Aguilas—Murcia	12 41
361	D. Simon Ayala ...	Murcia	12 41
362	D.a Maria de la Cruz ...	Carabaca—idem	12 41
363	D. Vicente Moreno ...	Potan—Toledo	10
364	Excmo. Sr. D. Eduardo de Estrada ...	Aguilar—Córdova	12 41
365	D.a Maria de los Dolores R. Valle ...	Córdova	12 41
366	„ Amalia Patron de la Puente ...	Badajoz	06 21
367	D. Raymundo de Blás ...	Arnedo—Rioja	06 21
368	„ Mannel Ortiz ...	Cartaya—Huelva	12 41
369	„ Sebastian de Aboitiz ...	Bilbao—Vizcaya	12 41

Manila 17 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo.*

2.ª SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Noviembre de 1875, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		TOTAL.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés .....	94,090	25 4/8	940	24 5/8	1,633	11	95,030	50 1/8
Necesarios .....	866,152	08 5/8	37,710	98	1,217	„	366,152	08 5/8
Voluntarios.....	1,893,672	44 2/8	89	50	21,764	33	1,431,383	42 2/8
Provisionales para subastas .....	10,206	51 6/8	88,740	72 5/8	1,383	88	10,296	10 6/8
<b>Total de los Depósitos en metálico .....</b>	<b>1,864,121</b>	<b>30 1/8</b>	<b>88,740</b>	<b>72 5/8</b>	<b>25,998</b>	<b>32</b>	<b>1,902,862</b>	<b>02 6/8</b>
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>	<b>162,100</b>	<b>„</b>	<b>300</b>	<b>„</b>	<b>600</b>	<b>„</b>	<b>162,400</b>	<b>„</b>
Necesarios, ... ..	2,600	„	1,100	„	1,400	„	3,700	„
Provisionales para subastas .....	164,700	„	1,400	„	2,000	„	166,100	„
<b>Total de los Depósitos en efectos.....</b>	<b>164,700</b>	<b>„</b>	<b>1,400</b>	<b>„</b>	<b>2,000</b>	<b>„</b>	<b>166,100</b>	<b>„</b>

Manila 16 de Noviembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones, *Pedro Ruiz Cortegana.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo descendente de 6 céntimos 4 octavos de peso por cada racion diaria, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 13 de Noviembre de 1875.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Seccion de Gobernacion.*—Negociado 1.º—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.*

1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 6 céntimos 4 octavos de peso por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA Vacante el Estanco núm. 40 de la 1.ª calle de Santo Cristo por renuncia del que lo servia, se hace público para que los que deseen obtenerlo, presenten sus solicitudes en esta Administracion en el término de 30 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Manila 16 de Noviembre de 1875.—*Eduardo G. Quini de Zavala.*

con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 450 pesos como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1862, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.a Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza por valor de nueve-cientos pesos, como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atención, con arreglo á la R. O. de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que provenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.a Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por vía de corrección, por atraso en el pago del tributo ó á petición de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

11. La ración diaria de un preso pobre se compondrá de siete onzas de carne cuatro ó cinco dias á la semana, y once onzas de pescado, los dias restantes, con la leña, sal y demás ingredientes que formen un conlimento conveniente, suministrándose de arroz por cada individuo dos chapas por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá alterarse por conveniencia de los presos, bien por una razon de higiene ú otra que aprecie la autoridad de la provincia ó sus encargados.

12. Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipación, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella, puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente, ó segun acuerde con el Gefe de la provincia, el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas, que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren, con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los sumi-

nistros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorización del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. La contrata empezará á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobación para el otorgamiento de la escritura de contrato y fianza y demás que necesite.

18. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipación al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

20. En la provincia donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera clase que fueren, sean abundantes y sanas.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Ilmo. Sr. Director general del ramo.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el art. 16 de la Instrucción sobre contratos públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, deberá proveerse del título correspondiente.

CLAUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

Manila 27 de Octubre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, Abelardo de Villaralbo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administración Civil.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) por cada ración diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. .... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la..... la cantidad de 450 pesos.

Es copia. Dujua.

Fecha y firma.

2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El 10 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio sobre la reparacion de la falúa “S. Pablo” del Resguardo de dicha provincia, bajo el tipo de \$756:77 1/8, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto n. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares designados.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés

El 10 del próximo Diciembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Zamboanga; el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$4861, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 29 del actual á las 10 de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública y ante las subalternas de las provincias denominadas Union, é Ilocos Sur y Norte, el servicio de conduccion á los Almacenes de esta Capital del tabaco de igorrotos que se coseche en los años 1875 y 1876, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion para conducir á los Almacenes generales de Manila el tabaco que se coseche en las provincias de Igorrotos, ó cualquier otra que pueda establecerse en dicho territorio, durante los años de 1875 y 76, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á subasta pública la conduccion en buques de vela ó de vapor á los almacenes generales de Manila, de todo el tabaco que se coseche en las provincias de la Union, Ilocos Norte y Sur, Abra y Lepanto en cada uno de los años de 1875 y 1876, ó en cualquiera otro punto donde pueda establecerse coleccion en dicho territorio.

2.a Se subdivide este servicio en dos grupos, en la forma siguiente:

1.º Todo el tabaco que se coseche en cada uno de los dos años expresados, en las provincias de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto, que se calcula en 183,000 fardos.

2.º Todo el que asimismo se coseche en la provincia de Ilocos Norte, cuya cantidad anual se calcula en 106,000 fardos.

3.a El tipo para hacer proposicion será el de seis céntimos de peso por cada fardo de coleccion, en progresion descendente.

4.a La Administracion Central de Colecciones tan luego como reciba las noticias del tabaco cosechado en cada año, lo participará á los contratistas de cada grupo, para lo que pueda interesarles, así como de las cantidades que vayan estando dispuestas para cargar.

5.a La Hacienda abonará á los contratistas el importe del tabaco que conluzca cada buque, despues que por las oficinas correspondientes se haya hecho constar en la factura haberse recibido el cargamento con el número de fardos, clases y procedencias expresadas en dicha factura y sin letrimento ni avería el tabaco, ó indemnizadas estas conforma á lo que determine el presente pliego.

6.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averías parciales ó totales, siempre que reconozcan por legitima causa accidentes de mar inevitables, debidamente justificados, y acreditar además en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido, malicia, ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS.

7.a El contratista del primer grupo se afianzará en la cantidad de \$2196, y el del segundo en la de \$1,272, en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pero si lo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, conceder ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las cajas referidas.

8.a Dichas fianzas servirán para responder de las faltas, pérdidas ó averías, que no reconozcan por causa las determinadas en la condicion 5.a quedando obligados á satisfacer con ella y con sus bienes habidos y por haber á duplo valor del costo y costas que tenga á la Hacienda, todos y cada uno de los fardos que le resulten de menos, estropeados ó averiados en cada cargamento, á cuyo efecto los recibirán los capitanes á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados, entregándolos de la misma manera, verificándose el descuento de la liquidacion que al efecto se haga para el abono del flete de cada buque conductor.

9.a El contratista del primer grupo tendrá obligacion de presentar los buques en los puertos de Santa Tomás, Durigayos y Carlatan, para cargar el tabaco de la Coleccion de Union; y en Vigan y Santiago para recibir el de las de Ilocos Sur, Abra y Lepanto. Y el del 2.º grupo en los de Currimao y Dirique, para cargar el tabaco de Ilocos Norte. Ambos contratistas presentarán igualmente buques en cualquiera otro punto que se determine en adelante, dentro del territorio que comprenden dichas provincias, siempre que sean practicables á juicio de la autoridad de Marina.

10. Dichos buques serán reconocidos antes de su salida de Manila una vez en cada año, ó mas si se considerase necesario por si se tuviese noticias de que hayan podido sufrir averías, por un Ingeniero Naval de los destinados al servicio de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, quien librará certificacion en que se haga constar el buen estado y demás condiciones necesarias del buque para hacer el servicio de conducciones del tabaco sin riesgo alguno; cuyo documento presentarán los contratistas á la Administracion central de Colecciones con tres dias de anticipacion al de salir ó salir de carga. Si durante el ejercicio de esta contrata se dispusiera la supresion de los maestros reconocedores que existen en las provincias de la Union y ambos Ilocos, los contratistas tendrán el deber de presentar en cada viaje certificado de la Capitania del Puerto de Manila, justificando el buen estado de los buques, sin perjuicio de exhibir antes de emprender aquellos el primer viaje, la certificacion del Ingeniero á que se refiere la presente cláusula.

11. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averías en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

12. Desde el dia 15 de Noviembre de cada año en que se abre la monzon, hasta el 15 de Junio del siguiente en que se cierra, tendrá obligacion cada contratista de conducir á Manila el tabaco de las provincias que comprende cada grupo, sin que despues de esta última fecha les sea permitido recibir carga; pudiendo sin embargo cuando urgentes necesidades del servicio lo reclaman, y que solo podrá determinar el Sr. Director general de Hacienda, despachar dos buques por una sola vez en cada año para conducir el tabaco que puedan cargar dentro de dichas fechas, sin derecho á abono de mayor flete, ni indemnizacion de ninguna clase.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, avería ú otro accidente imprevisto que hiciese inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 500 pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen, hasta dejarlo formando arrumos, en los almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonándoles de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los almaceneros, la Administracion y los colectores en caso necesario determinen, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

15. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque desde esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno: siendo de cuenta de la renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

16. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego, por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no hiciese efectivo el importe en el plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. No obstante lo dispuesto en la condicion 12 se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió, por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas, si el capitán garantiza, en lo que esto sea posible, que no se corre riesgo probable de mar.

18. Los buques se cargarán por el orden en que vayan llegando á cada puerto y descargarán en Manila por el en que se presenten las respectivas facturas en el centro de Colecciones, sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las atenciones del servicio lo permiten, no teniendo derecho, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadias ú otros.

19. Los navieros, capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques tendrán presente que al fondear en bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuádruplo valor del tabaco decomisado y atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que expresa la cláusula 8.a, y por lo que se refiere al elaborado, el equivalente á las menas que tenga asimilacion, y á precio de Estanco.

20. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á salvo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

21. La escepcion de la pena corporal establecida en la condicion 19, es absolutamente esclusiva para el capitán, patron ó tripulantes

de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningun modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehenda en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación vigente, según el caso.

22. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescision, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura, ó impidiese que esta tuviese efecto en el término de 15 días que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion, serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo: 2.º Que se satisfaga tambien los perjuicios que hubiese recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante, para cuyo efecto, además de la fianza, quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos, y si no dejase herederos, podrá hacerlo la Hacienda por administracion, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

25. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el dia que designe la Direccion general de Hacienda, previos los anuncios correspondientes. (y con diez de anticipacion, contados desde el en que se publique en la *Gaceta oficial*.)

26. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas: en el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contratas.

27. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga se expresará en guarismo y en letra clara y legible.

28. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la Coleccion de Ilocos Norte donde esta no existe, la cantidad de \$1,098 para licitar en el primer grupo, y \$836 para el 2.º á fin de este modo garantizar la aptitud del licitador.

29. Según se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

30. A los diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

31. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adjudicándose el remate al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

32. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta.

33. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitacion.

34. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al espaciente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

35. Con la misma prontitud y la formalizacion de escritura que se unirá al expediente, expedirá la Direccion general un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduría Central de Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cumplir inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

36. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la

Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin, dure el tiempo del contrato y la gestion consiguiente, y concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

37. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la consiguiente expedicion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

38. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que diere la Administracion en conformidad al art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

39. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, *E. de la Guardia*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscriba, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm.... de ....., se compromete á tomar á su cargo la conduccion á los almacenes generales de Manila de todo el tabaco que coseche en las colecciones de la (Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto que comprende el primer grupo de la contrata) (ó de la coleccion de Ilocos Norte, que comprende el 2.º grupo de la contrata) respectivo á las cosechas de los años 1875 y 76, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de..... céntimos de peso por flete de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila ..... de ..... de 1875.

Es copia, *Hernandez*.

GOBIERNO P. M. DEL CORREGIDOR.

Hallándose vacante la plaza de Maestra sustituta de niñas de la Escuela pública del pueblo de San José de la Isla del Corregidor, por renuncia de la que la servia, se anuncia al público para que las personas que deseen obtener dicha plaza y reunan los conocimientos necesarios para ser examinadas sobre las materias señaladas en el artículo 4.º del Reglamento de Maestros sustitutos aprobado por la Superioridad en 26 de Abril de 1868, se presenten en este Gobierno ante la comision provincial de Instruccion primaria el dia 12 de Diciembre próximo para sufrir el examen, advirtiéndose que por término medio concurrirán á dicha Escuela unas 33 niñas, siendo su sueldo el de 6 pesos mensuales con habitacion en la misma Escuela.

Pueblo de San José de la Isla del Corregidor á 10 de Noviembre de 1875.—*Juan Pascual de Bonanza*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

D. José Gimenez, Oficial 3.º Vista 3.º cesante de la Administracion Central de Aduanas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion para recoger el pliego de cargos formado por resultados del expediente instruido sobre abusos cometidos en la referida Central de Aduanas.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Rafael del Val*.

CAÑONERO "PAMPANGA."

Se cita á Cipulo Malo y á Simplicio Batiemela, marineros que fueron del vapor español "Camiguin," para que en el término de nueve dias se presenten en dicho buque á prestar declaracion.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Fernando Desolmes*.

**GOBIERNO P. M. DE CAVITE.**

Hallándose vacante la plaza de Maestro de Escuela del pueblo de Baylen de esta provincia, por renuncia del que lo era D. Eugenio Ubaldo, se anuncia al público para que los que quieran obtener dicha plaza, presenten en este Gobierno sus correspondientes solicitudes, hasta el día 25 del presente mes, fecha en que han de verificarse los exámenes mandados por Reglamento.

A sus solicitudes acompañarán los presentantes su partida de bautismo, certificación de buena conducta y otra de haber regentado Escuela como maestro público ó particular. Para dicho Maestro está consignado el sueldo de 10 pesos mensual y la retribución de los niños pudientes, debiendo advertirles que dicho pueblo tiene 200 niños.

Cavite 12 de Noviembre de 1875.—El Coronel Gobernador, *Fernando Rojas.* 1

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	
Manila ..	1	.....	.....	1
Binondo .	.....	.....	1	1
Quiapo...	.....	.....	1	1
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
<b>Suma..</b>	<b>1</b>	.....	<b>2</b>	<b>3</b>

Pueblos.	EUROPEOS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	
Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....
<b>Suma..</b>	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Noviembre 13 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	
Manila ..	1	1	.....	2
Binondo .	1	1	.....	2
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
<b>Suma..</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	.....	<b>4</b>

Pueblos.	EUROPEOS.			Total.
	Hombres.	Mugeres.	Párulos.	
Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
<b>Suma..</b>	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Noviembre 14 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de esta fecha, recaída en la causa núm. 4442 que se instruye contra Don Pedro Magat y otros, por falsedad, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital á la testigo Adriana de los Reyes, residente en el barrio de Sapa, comprensión del arrabal de Tondo; para que en el término de nueve dias contados desde la primera inserción del presente anuncio en dicho periódico, comparezca en la referida Alcaldía con el fin de prestar declaración en la citada causa.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída con fecha 6 del actual en los autos de cesion de bienes del chino Joaquin Conti Dy-Toco; se cita á los acreedores del mismo á junta general que tendrá lugar el 29 del corriente y horas de las diez de su mañana, en los Estrados del Juzgado de dicho distrito, para discutir sobre la admision definitiva de dicha cesion, bajo apercibimiento de que se celebrará dicha junta cualquiera que sea el número de los acreedores que concurren. Lo que se pone al conocimiento del público para la concurrencia de los acreedores en el acto y sitio señalados.

Binondo y oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en los autos de abintestado del finado D. Ignacio Ponce de Leon, se venderá en pública subasta el día 24 del actual, de diez á doce de la mañana, en los Estrados del Juzgado, la mitad de la casa de cal y canto, sita en la calle del Teatro, del arrabal de Binondo, mercada con el núm. 42, bajo el tipo de su avaiúo ó sea en la cantidad de \$425.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el día, sitio y horas arriba designados.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Manuel Blanco.* 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos de intestado de D.ª María Candelaria Santa Ana, que fué natural del pueblo de Pasig; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por la misma, para que dentro del término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderado instruido y espensado á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 16 de Noviembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

Por providencia dictada con fecha 13 del actual por el Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta Capital al folio 139 vuelto de la pieza de justiprecio y venta de los bienes dejados por la difunta Doña Aniceta Reyes, se sacarán á pública subasta la casa y posesiones de mampostería de la calle de San Vicente del arrabal de Binondo, con el solar en que se hallan plantadas, de la propiedad de dicha difunta, bajo el tipo de tres mil ciento nueve pesos y doce céntimos, reconociendo un gravámen de tres mil pesos con el premio de seis por ciento anual á favor de Doña Paulina Rojas, con hipoteca especial de las mismas, en los dias 18, 20 y 22 de Diciembre próximo entrante, desde las ocho hasta las doce de sus mañanas, siendo los dos primeros dias para la admision de postura, y el último para el remate de las referidas fincas en los Estrados de este Juzgado de dicho Distrito.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado en providencia citada. Oficio de mi cargo á 15 de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim.* 2

D. Miguel Sanz y Urtazun, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Vicente Dy-Etco, vecino del pueblo de S. Fernando de esta provincia, empadronado bajo el número 185, de oficio cosechero de azúcar, para que dentro de diez dias, contados desde la fecha del presente, que les prefijo de nuevo por término perentorio, comparezcan ante mí y en el oficio del presente Escribano por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes, que el referido Dy-Etco tiene hecho para satisfacerles sus créditos, á cuyo fin se celebrará en los Estrados de este Juzgado junta general de acreedores el día 20 del actual, á horas de las nueve de su mañana; pues les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el término referido, sin citarles ni emplazarles mas, se celebrará la referida junta, declarando por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los mismos Estrados de este Juzgado, parándoles todo perjuicio, como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 6 de Noviembre de 1875.—*Miguel Sanz.*—Por mandado de S. S. *Mariano de Keyser.* 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 4338 sobre estafa, se cita y emplaza al procesado Severino Dizon, indio, natural del pueblo de S. Antonio de la provincia de Nueva Ecija, vecino del arrabal de Tondo, soltero, de treinta años de edad, de oficio cochero, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera publicación de este edicto, se presente en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la espresada causa, quedando apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 13 de Noviembre de 1875.—*Brigido Lim.* 2

7.<sup>a</sup> SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Sigue la siembra de pa'ay.

*Obras públicas.*—Continúan los polistas ocupados en el arreglo de puentes y caminos, y los de Pila, Lilio, Magdalena y Pagsanjau Naturales, con la construcción de sus Tribunales, Casa Cuartel de la Guardia Civil en Luisiana y escuelas en Bay, Calamba, Paete, Paquil, Majayjay y Calauan; preparándose en Cabuyao materiales para la construcción de su Tribunal.

1.<sup>ER</sup> DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Instrucción Primaria.

Relacion detallada del número de niños de ambos sexos que han concurrido á las escuelas públicas de este Distrito durante el mes de Agosto último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno Inspeccion provincial de Instrucción primaria los respectivos maestros.

Pueblos.	Existencia del día último de dicho mes.		De pago.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurrieron.		Observaciones.
	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	niños	niñas	
Zamboanga	100	59	20	15	8	..	..	..	71	53	Los 8 niños que entraron fueron voluntarios.
B.º de Sta. María	78	45	50	18	12	..	..	..	65	67	Los 12 niños que entraron han sido voluntarios.
Idem de Gusú	45	..	32	..	..	..	..	..	74	..	..
Tetuan	78	64	10	..	8	..	2	..	69	..	Los 8 niños que entraron fué por el celo desplegado por los Inspectores y los 2 que salieron por tener edad competente.

Zamboanga 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, José de Vera.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el 1.º del actual al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Se hallan los naturales á la recomposición de las calzadas en los pueblos de este Distrito.

*Hechos ó accidentes varios.*—Segun parte recibido del Gobernadorcillo de Binangonan, el 6 del actual, Catalino Antaso, dió muerte á su esposa y herido gravemente á otro hombre: se están formando las oportunas diligencias.

A consecuencia de los fuertes vientos reinantes en los primeros días de la semana pasada, me dan cuenta algunos Gobernadorcillos de este Distrito de hallarse destrozado la mayor parte de palay del monte y el de la orilla de la Laguna.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cénts. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3'25 id.; patates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 8 de Noviembre de 1875.—Luis Caraza.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—La del palay en todo el Distrito y la cual es cuantiosa en el presente año.

Los Igorrotes casechan mucha patata y habichuelas.

*Obras públicas.*—Continúan las de Galiano, así como el Tribunal y puentes de la Vega en esta Cabecera.

*Agricultura.*—Siguen adelantando mucho en todos sentidos, tanto entre los igorrotos como los cristianos mejorando sus plantíos y estendiendo el mejor cultivo, así como la introducción de nuevas semillas.

*Hechos ó accidentes varios.*—Continúa acrecentándose la población de la Cabecera, y los igorrotos aprovechando los nuevos caminos, confunden sus sementeras é intereses con las de los cristianos en la antes

*Hechos ó accidentes varios.*—El Gobernadorcillo de Magdalena, dá parte que en la mañana de ayer en el barrio de Boncol, fué robado y maltratado por cinco malhechores armados Guillermo Montepalcon, de cuyo hecho conoce el Juzgado de esta provincia.

Precios corrientes en el mercado de esta Cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cénts. pilon; aceite, 8'25 pesos tinaja; arroz, 2 ps. 62 4/8 cénts. cavan; palay, 1 peso 62 1/8 cénts. id.; cacao, 1 peso 75 cénts. ganta; cocos, 16 pesos millar; ajos, 2 pesos 62 4/8 cénts. id.

Santa Cruz 30 de Octubre de 1875.—El Alcalde mayor, Antonio Vivencio del Rosario.

desierta Vega, animada por un verdadero movimiento y poblada por numerosos y nuevos caserios, hace un año ocultos tras las altas montañas.

De este adelanto social, espero el mas benéfico resultado para el porvenir.

Precios corrientes de mercado.

Patatas, 6 rs. arroba; habichuelas, 3 pesos cavan; maíz, 1 peso id.; arroz, 2 pesos id.; resina de pino 4 rs.

ORO. Común y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo, 8 pesos id.; limpio, 10 p s s id.; de Ludab, 12 pesos id.

Temperatura.

Termómetro Reaumur, 12º-50 sobre cero. Aneroide, 76 5 variable.

La Trinidad 1.º de Noviembre de 1875.—Manuel Scheidnagel.

TELEGRAFOS. ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce de día 16 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL			
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm. Termóm.
Manila.....	Nublado.	N. ca. moso.	Húmedo.	762'00 26'25
Cavite.....	Acelaj. do.	N. flojo.	Buena.	759'75 27'25
Restinga.....	Nublado.	NE. id.	Seco.	756'00 26'00
Corregidor...	Despejado.	N. fresquit.	id.	757'25 26'00
Calamba.....	Nublado.	E. flojo.	Húmedo.	761'75 28'00
Lipa.....	id.	N. fresco.	Templado.	767'10 25'95
Batangas.....	id.	N. id.	Húmedo.	762'00 30'00
Taal.....	Acelajado.	N. id.	Buena.	767'50 29'00
P. Santiago...	id.	E. fresquito.	id.	761'00 29'25
Sta. Cruz.....	id.	ENE. id.	Lluvioso.	762'50 25'50
Tayabas.....	Nublado.	N. fresco.	id.	765'00 25'78
Bulacan.....	Cerrado.	N. flojo.	id.	760'20 24'00
Bacolor.....	Nublado.	Calmoso.	id.	764'00 27'50
Tarlac.....	Acelajado.	NE. flojo.	Buena.	761'10 29'00
Lingayen.....	Nublado.	Calmo.	Variable.	775'00 29'00
Bolinao.....	id.	O. flojo.	Seco.	757'75 30'00
Dagupan.....	Acelajado.	Calmo.	Buena.	774'50 30'00
S. Fernando..	Nublado.	id.	id.	763'25 28'75
Candon.....	id.	id.	Seco.	77'60 29'00
Vigan.....	Acelajado.	id.	Buena.	757'50 28'80
Loag.....	Nublado.	Suave.	id.	76'00 28'80

Manila 16 de Noviembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.